

**RADICADO No. 2021-2029**

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

**DEMANDADO: SERGIO ANDRES RIVERA ARDILA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

**Piedecuesta, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).**

Subsanada la demanda conforme a lo ordenado en providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y como quiera que del documento que acompaña la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo del demandado **SERGIO ANDRES RIVERA ARDILA**, teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales de ley, además de los indicados por el artículo 468 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, en contra del demandado **SERGIO ANDRES RIVERA ARDILA**, y a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado, por la cantidad de 314.951,7935. UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: OCHENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$88.006.003.31)
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el día 25 de mayo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 336,3579 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$93.987.45) correspondiente a la cuota No. 28, que debía cancelarse el día 5 de diciembre de 2020.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.650,21040 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$461.113.18), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta día 5 de diciembre de 2020, sobre el capital amortizado a corte del 5 de diciembre de 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 316.919,6142 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.28, el día 5 de diciembre de 2020.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 28, pagadera el día 5 de diciembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 333,0108 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$93.052.18) correspondiente a la cuota No. 29, que debía cancelarse el día 5 de enero de 2021.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.790,00780 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$500.176.33), liquidados desde el día 6 de diciembre de 2020, hasta día 5 de enero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de enero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 316.583,2563 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.29, el día 5 de enero de 2021.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 29, pagadera el día 5 de enero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de enero de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 329,6577 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: NOVENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$92.115.23) correspondiente a la cuota No. 30, que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2021.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.788,12490 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE

(\$499.650.20), liquidados desde el día 6 de enero de 2021, hasta día 5 de febrero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de febrero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 316.250,2455 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.30, el día 5 de febrero de 2021.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 30, pagadera el día 5 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de febrero de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 326,2987 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS, M/CTE (\$91.176.63) correspondiente a la cuota No. 31, que debía cancelarse el día 5 de marzo de 2021.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.786,26090 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$499.129.35), liquidados desde el día 6 de febrero de 2021, hasta día 5 de marzo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 315.920,5878 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.31, el día 5 de marzo de 2021.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 31, pagadera el día 5 de marzo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 322,9335 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$90.236.31) correspondiente a la cuota No. 32, que debía cancelarse el día 5 de abril de 2021.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.784,41600 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$498.613.83), liquidados desde el día 6 de marzo de 2021, hasta día 5 de abril de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 315.594,2891 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.32, el día 5 de abril de 2021.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 32, pagadera el día 5 de abril de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de abril de 2021 y hasta el día

en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

18. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 319,5621 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$89.294.25) correspondiente a la cuota No. 33, que debía cancelarse el día 5 de mayo de 2021.

19. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.782,59010 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$498.103.63), liquidados desde el día 6 de abril de 2021, hasta día 5 de mayo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 315.271,3556 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.33, el día 5 de mayo de 2021.

20. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 33, pagadera el día 5 de mayo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de mayo de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

**TERCERO:** Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

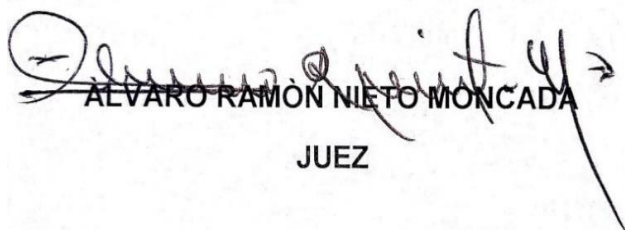
**QUINTO:** Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Requírase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los títulos valores (Pagare a largo plazo UVR N° 1098709888 de fecha 29 de junio de 2018 suscrito por el demandado SERGIO ANDRES RIVERA ARDILA, obligación que se encuentra respaldada en la Hipoteca Abierta en Primer Grado sin Límite de Cuantía, contenida en la Escritura Publica N° 1238 de fecha 29 de junio de 2018 de la Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-75072** de propiedad del demandado **SERGIO ANDRES RIVERA ARDILA** identificado con la c.c. 1.098.709.888.

Líbrese el correspondiente oficio, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
ALVARO RAMON NIETO MONCADA  
JUEZ

---

**Notificado mediante estado No. 206 del 14 de diciembre de 2021.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER**  
Calle 5 N 6-05 FAX 6543451  
j02cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, 13 de diciembre de 2021.

OFICIO No: 2760.

Señores.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA.**  
Email: ofiregispedecuesta@supernotariado.gov.co

**RADICADO:** 68547400300220210202900.  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO NIT 899.999.284-4.  
**DEMANDADO:** SERGIO ANDRES RIVERA ARDILA C.C. 1.098.709.888.

Por medio de la presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se **DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-75072** de propiedad del demandado **SERGIO ANDRES RIVERA ARDILA** identificado con la c.c. 1.098.709.888.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada, y de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del P.

De igual forma, me permito informar el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante es: contacto@covenantbpo.com

Corolario de lo expuesto, sírvase proceder de conformidad de conformidad y darle el tramite respectivo.

Cordialmente,

  
  
**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO**  
Secretario